

1420-II-25. Guadalajara.—*Juan II concejo de Murcia sobre los maravedies para la armada en ayuda de Francia.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fol. 96v.)

Don Johan por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, e alcalldes, e alguaziles, e caualleros, e escuderos, regidores, e omes buenos de la çibdat de Murçia, salud e gracia.

Bien sabedes como para la costa que oue, e tengo de fazer en la armada que enbie, e tengo de enbiar en ayuda del rey de Françia, mi muy caro, e muy amado hermano, asi por razon de las ligas, e confederaciones que conel tengo como para guardar, e defender mis regnos, e señorios, los procuradores de las çibdades, e villas de los dichos mis regnos, que a la razon estauan conmigo en Medina del Campo, me otorgaron çiertos euentos de marauedis en monedas, e pedidos, de los quales yo mande coger siete monedas, e agora saber que a mi vinieron nueuas çiertas de como el dalfin, fijo del dicho rey de Françia, e gouernador de su regno por la enfermedat de su padre, esta en muy grant nesçesydat, tanto que si yo no le ayudo, esta en punto dese perder el e toda su parte, e que sy yo le do ayuda que su fecho se puede con la ayuda de Dios reparar, e cobrar lo que es perdido de la corona de Françia, por lo qual acorde con los infantes, mis primos, e con los otros del mi consejo de fazer çierta ayuda de galeas, e naos para enbiar en su ayuda, e para acordar donde se podra auer lo que sera nesçesario para la costa, que enello se deue fazer mas syn daño de los dichos mis regnos, e para otras cosas que cunplen a mi seruiçio, ordene de mandar llamar los procuradores de çiertas çibdades, e villas de mis regnos.

Porque vos mando, que luego como esta mi carta vieredes, nonbredes de entre vos dos procuradores, e no mas, e los enbiedes a mi con vuestro poderio cunplido, e bastante, para sy acaesçera acordar lo sobredicho, asi para la dicha armada como para las otras cosas que cunplieren a mi seruiçio, e por vuestra parte consinar, e otorgar en todo lo que sobrello fuere acordado, e fazer en manera que sean conmigo los dichos vuestros procuradores onde quier que yo sea en fin del mes de março primero que viene, e no fagades ende al so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis para la mi camara a cada uno, de como esta mi carta vos fuere mostrada, mando al escriuano que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como conplides mi mandado.



Dada en Guadalfajara, veynte e çinco dias de febrero, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte años. Yo el rey. Yo Sancho Romero la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey.

24

1420-III-12. Madrid.—*Juan II notifica a los concejos de los obispados de Córdoba, Jaén, Cartagena..., la recaudación de ocho monedas.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 100r.-v.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A los çonçejos, e alcaldes, e alguaziles, e merinos, e otros ofiçiales qualesquier de las muy nobles çibdades de Toledo, e de Seuilla conel obispado de Cadiz, e de la muy noble çibdat de Cordoua, e de Jahen, e de Cartajena conel regno de Murçia, e de Cuenca, e de Çiguença, e Plasença, e las sacadas de Coria, e Caceres, e Badajos e de todas las villas e lugares de sus arçobispados, e obispados, e sacadas, segund suelen andar en renta de monedas en los años pasados, e a las aljamas de los judios e moros de las dichas çibdades, e villas, e lugares, e a los arrendadores mayores e menores, e enpadronadores, e cogedores de las ocho monedas de los dichos arçobispados, e obispados, e sacadas que yo mande coger este año de la data desta mi carta, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escriuano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en como este dicho año enbie mandar por otras mis cartas a vos los dichos çonçejos, e justiçias, e ofiçiales que luego en punto syn otro deteniemento ni tardança alguna dieredes de entre vosotros enpadronadores que enpadronasen las dichas ocho monedas e cogedores que la cogiesen, que fuesen buenas presonas llanas, e abonadas, diligentes e pertenesçientes para ello que touiesen ensy los dichos cogedores los dichos marauedis que montase lo çierto de las dichas ocho monedas para dar e pagar al mi thesorero o recabdador que las por mi ouiesen de recabdar, mostrandoles mi carta de recudimiento para ello sellada con mi sello; e otrosy diesedes e entregasedes al dicho mi thesorero e recabdador los dichos padrones por do ellos sopiesen lo que enellos montaua cada e quando por su parte fuesen demandadas, conplidos los plazos a que auiaades de pagar las dichas monedas syn vos dar por ello cosa alguna, segund que esto e otras cosas mas conplidamente en las dichas mis cartas se contiene, e agora saber que es mi merçed que Garçia Aluares de Viana sea mi thesorero mayor de las dichas ocho monedas de los dichos arçobispados, e obispados, e sacadas, e que recabde e resçiba por mi todos los marauedis que montan e montaren las dichas ocho monedas

